RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION

Se procede a responder las observaciones efectuadas a la verificación y evaluación de las ofertas recibidas en los términos del Proceso de Selección de mínima cuantía No. 038 de 2026 cuyo objeto es **COMPRAVENTA DE ELECTRODOMESTICOS, UTENSILIOS DE COCINA Y MENAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE DURANIA (NS**) de la siguiente manera:

AL PRIMER PUNTO: El contrato aportado como experiencia por parte de INGRID MARYETH SEGURA MANOSALVA fue objeto de actualización de su precio histórico al valor presente, puesto que ello corresponde a la práctica financiera denominada indexación o actualización monetaria cuyo objetivo es corregir la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo y la inflación, además de ello porque así lo dispuso de forma expresa la invitación en su numeral 4.5. EXPERIENCIA doce dice lo siguiente:

> ***"NOTA:*** *Para todos los efectos el valor histórico del contrato aportado como experiencia se actualizará al valor presente".*

En este caso, lo que se hace es convertir el valor de dicho contrato de $8.560.000,oo a salarios mínimos del año 2026 - $689.455,oo - , fecha de dicho contrato, lo que da como resultado un total de 12.41 SMMLV del año 2016, lo cual se multiplica por el valor del salario mínimo actual - $1.750.905 – dando la suma de $21.738.542,47 que corresponde al valor actualizado o indexado del contrato aportado como experiencia.

Efectuado lo anterior se observa que el valor actualizado del contrato aportado supera el valor del presupuesto oficial del proceso que era $12.429.201.

Por lo tanto, en este aspecto quedo habilitada dicha oferta.

AL SEGUNDO PUNTO: De la cámara de comercio aportada por INGRID MARYETH SEGURA MANOSALVA se indica que es PERSONA NATURAL y por tal razón no tiene OBJETO SOCIAL, pues ello esta atribuido única y exclusivamente a las PERSONAS JURIDICAS.

Ahora bien, no puede confundirse OBJETO SOCIAL con ACTIVIDADES ECONOMICAS, que son dos términos totalmente diferentes, como ya se indicó el OBJETO SOCIAL es propio única y exclusivamente de las PERSONAS JURIDICAS, y en el presente proceso en el numeral 4.3.1. para las personas naturales no se exigió que debiesen acreditar en su cámara de comercio alguna ACTIVIDAD ECONOMICA en particular, por lo cual al no hacerse dicha exigencia, la propuesta se ajustaba a lo exigido en la invitación pública.

Diferente es la exigencia que en el numeral 4.3.2. se hace para las PERSONAS JURIDICAS como puede verse en el literal b que exige:

> *"b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.*

Por tanto, la causal de rechazo a la que usted hace referencia aplica solo para PERSONAS JURIDICAS que como ya se explico si les aplica el tener un OBJETO SOCIAL.

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION

En tal sentido la PERSONA NATURAL que ocupa el PRIMER PUESTO tiene la capacidad para ejecutar el contrato conforme a los requisitos expresos que para el efecto se exigían en la invitación.

Conforme a lo anterior, se ratifica que oferta verificada y ubicada en el PUESTO UNO CUMPLE con todos los requisitos exigidos por lo cual se declara HABILITADA para continuar en el proceso.

En constancia de lo anterior, se suscribe a los **17 - SEP - 2026**

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA LUDY CARDENAS VEGA
DIRECTORA CENTRO VIDA
ALCALDIA DE DURANIA (NS)